Universidad Veracruzana

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. …
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
…
Cuota-obra: [1]Conjunto de piezas realizadas en diversas técnicas de producción plástica, tanto bi como tridimensionales, que entregan los académicos que son productores artísticos y que se encuentran adscritos al Instituto de Artes Plásticas;
…
…
…

[1] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

…
…
…
…
…
…
…
Obra plástica: [2]Conjunto de expresiones artísticas y manifestaciones estéticas que se caracterizan por el uso de elementos moldeables bi y tridimensionales, así como interpretaciones o asimilaciones subjetivas de un concepto, fenómeno o experiencia.
…
…

TÍTULO II
DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO II
DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 8. Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a treinta y cinco días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, **podrán ser registrados** contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles administrativos correspondientes **en las entidades académicas y dependencias de la Universidad Veracruzana**.

…

TÍTULO III
DE LA VENTA, DONACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO I
DE LA VENTA

Artículo 30…

[3]Tratándose de subasta restringida, la invitación a los posibles postores se hará por escrito con acuse de recibo y se publicarán las bases del procedimiento en el portal de internet de la Universidad Veracruzana y en forma física en las instalaciones de la Universidad Veracruzana que se establezca en la invitación.

[4]Tratándose de adjudicación directa, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, publicará la cantidad y descripción de los bienes muebles que están disponibles para venta directa en su portal de internet de la Universidad Veracruzana y en forma física en las instalaciones de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

CAPÍTULO III
DE LOS VALUADORES

Artículo 39. …

…

---

[2] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**
[3] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**
[4] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

Para los avalúos de los bienes artísticos y culturales, será una comisión interna experta en la materia y designada por el Rector, la que esté facultada para dictaminar y asignar un valor **monetario** a dichos bienes **para su registro contable**.[5]

[6]En el caso del avalúo de la cuota-obra, será una Comisión de Evaluación, Diagnóstico y Dictaminación de Obra Plástica, como órgano colegiado de consulta y resolución, encargado de dictaminar, valuar y diagnosticar la obra plástica que se incorporará, la existente y la susceptible de dar de baja del patrimonio de la Universidad Veracruzana, experta en la materia y designada por el Rector, la que esté facultada para dictaminar y asignar un valor monetario a dichos bienes.

[7]La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles en coordinación con la Dirección General del Área Académica de Artes, emitirá las políticas y lineamientos para realizar el registro y control de inventario de los bienes artísticos y culturales de la Universidad Veracruzana.

Artículo 39-A.[8] La Comisión para el avalúo de Obra Plástica estará integrada por:

- **I. Presidente: el Director del Instituto de Artes Plásticas, quien convocará y presidirá las sesiones;**
- **II. Secretario Ejecutivo: el Director de Control de Bienes Muebles e Inmuebles;**
- **III. Vocales:**
  - **a) El Abogado General, en su carácter de Asesor Legal;**
  - **b) El Contralor General, en su carácter de Asesor;**
  - **c) El Director de la Facultad de Artes Plásticas;**
  - **d) Cinco académicos expertos en disciplinas de las Artes Plásticas, propuestos por la Junta Académica del Instituto de Artes Plásticas y designados por el Rector.**

En los casos de que los integrantes de la Comisión de Evaluación, Diagnóstico y Dictaminación de Obra Plástica, a los que se refiere las fracciones I y III inciso a) y b) no puedan asistir a alguna sesión, podrán designar suplentes, quienes los representarán con voz y voto. La designación de suplentes se hará mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión, y se tomará en cuenta que recaiga en personas que tengan conocimiento pleno de los temas a tratar en las sesiones. Preferentemente se designará siempre a una misma persona para garantizar el seguimiento y la continuidad debida a los acuerdos de la Comisión.

La función que desempeñen los integrantes de la Comisión de Evaluación, Diagnóstico y Dictaminación de Obra Plástica, será de carácter honorífico. Los académicos miembros de la Comisión, durarán en su cargo dos años.

Artículo 39-B.[9] La Comisión de Evaluación, Diagnóstico y Dictaminación de Obra Plástica tendrá las atribuciones siguientes:

---

[5] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

[6] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

[7] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

[8] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

[9] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

I. Evaluar y dictaminar la procedencia de registro y asignación de un valor monetario a la obra plástica de la Universidad Veracruzana, en función de sus atributos de calidad, conceptualización, unicidad, tiraje de la edición, técnica de producción, reproducibilidad y otros que considere la comisión;

II. Emitir los lineamientos para la exhibición de la obra plástica en las entidades académicas y dependencias de la Universidad, así como en espacios universitarios y externos a la Universidad Veracruzana;

III. Diagnosticar el estado de preservación y conservación de la obra plástica propiedad de la Universidad Veracruzana con el objeto de recomendar su restauración o la emisión del dictamen de la baja contable y desincorporación del patrimonio;

IV. Evaluar y dictaminar las solicitudes de las instituciones públicas o privadas, para el otorgamiento en comodato de la obra plástica patrimonio de la Universidad Veracruzana;

V. Invitar a las sesiones a expertos externos a la Universidad Veracruzana, con voz pero sin voto;

VI. Gestionar a través del Director del Instituto de Artes Plásticas ante la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles el registro contable de la obra plástica dictaminada favorablemente por la Comisión de Evaluación, Diagnóstico y Dictaminación de Obra Plástica, y

VII. Las demás que establezca la legislación universitaria y las que el pleno de la Comisión determine para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES, FUNCIONARIOS, ADMINISTRADORES, INVESTIGADORES, ACADÉMICOS, EMPLEADOS DE CONFIANZA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL

Artículo 41. Toda la comunidad universitaria a quien se le asigne un bien mueble para su uso, aprovechamiento, custodia y guarda institucional, tiene la obligación de firmar el resguardo correspondiente; [10]**de obtener la autorización del titular de la entidad académica o dependencia por escrito y firmar el vale de salida correspondiente, para justificar la salida de un bien de las instalaciones, con motivo de uso en actividades académicas o administrativas, reparación o mantenimiento, entre otros motivos argumentados; y de presentar físicamente el bien durante los levantamientos físicos de inventario.**

TÍTULO V
DE LAS ALTAS, BAJAS Y TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO II
DE LA BAJA DE LOS BIENES MUEBLES

Artículo 55. [11]Sólo con un dictamen técnico de baja se podrá determinar y registrar la baja de un bien mueble y, en su caso, se procederá a llevar el control y registro de las partes que se reaprovechen.

---

[10] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

[11] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

Artículo 55. 1. [12]Para la emisión del dictamen técnico que determine la procedencia de baja de un bien mueble, se deberá observar lo siguiente:

I. **En el caso de las fracciones I,II,III y V del artículo 54 de éste Reglamento, será la autoridad unipersonal o funcionario de la entidad o dependencia donde se encuentre asignado el bien mueble quien emitirá el dictamen;**

II. **En el caso de las fracciones IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 54 de éste Reglamento, será la Comisión para Dictaminar la Baja de Bienes Muebles quien emita el dictamen.**

En ambos casos los dictámenes deberán estar firmados, fundados y motivados y contar con los elementos o soporte documental pertinente, suficiente y competente aportado por los titulares de las entidades académicas y dependencias de la Universidad Veracruzana donde se encuentre asignado el bien mueble.

SECCIÓN ÚNICA
DE LA COMISIÓN PARA DICTAMINAR LA BAJA DE BIENES MUEBLES

Artículo 55. 2. [13]La Comisión para Dictaminar la Baja de Bienes Muebles es un órgano colegiado facultado para dictaminar la procedencia de baja contable de un bien mueble, en términos de lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 55. 3.[14] La Comisión para Dictaminar la Baja de Bienes Muebles tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver sobre las propuestas de los titulares de las entidades académicas y dependencias de las bajas de los bienes muebles del patrimonio de la Universidad Veracruzana, presentadas a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles o a la Secretaría de Administración y Finanzas Regional, según corresponda y proponer al Rector su formalización;

II. Dictaminar la procedencia de baja contable de un bien mueble, que se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 55.5 de este Reglamento;

III. Turnar por escrito los dictámenes a la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, para los efectos procedentes;

IV. Invitar a las sesiones a expertos internos y externos a la Universidad Veracruzana, con voz pero sin voto; y

V. Las demás que establezca la legislación universitaria.

Artículo 55. 4. [15]Los titulares de las entidades académicas y dependencias enviarán el dictamen técnico y el soporte documental a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles o a la Secretaría de Administración y Finanzas Regional, según corresponda.

En el caso de la fracción I del artículo 55.1 la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles o la Secretaría de Administración y Finanzas Regional, según corresponda, revisará, analizará y determinará si es procedente el dictamen para gestionar la autorización escrita del Rector de la baja del bien mueble, en los términos establecidos en este Reglamento.

---

[12] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

[13] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

[14] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

[15] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

En el caso de la fracción II del artículo 55.1 la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles o la Secretaría de Administración y Finanzas Regional, según corresponda, revisará, analizará e integrará el expediente para turnarlo a la Comisión para Dictaminar la Baja de Bienes Muebles.

La Comisión turnará por escrito los dictámenes procedentes a la Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, para que gestione la autorización escrita del Rector de la baja del bien mueble, y en caso de ser procedente realizar el registro de la baja contable.

La Dirección de Control de Bienes Muebles e Inmuebles notificará al titular de la entidad académica o dependencia que lo presentó el resultado de los dictámenes para los efectos procedentes, en términos de este Reglamento.

Artículo 55. 5. [16]La Comisión podrá dictaminar la baja de bienes muebles cuando éstos se encuentren en los supuestos siguientes:

- **I. Cuando son desechos y no es posible su reaprovechamiento;**
- **II. Cuando el bien mueble se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo en estos casos elaborar un acta administrativa como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables;**
- **III. Cuando por su naturaleza o estado físico pongan en riesgo la salubridad, la seguridad o el medio ambiente;**
- **IV. Cuando se trate de activos biológicos que hayan envejecido, expirado o fenecido; y**
- **V. Cuando no sean susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta a las señaladas.**

Artículo 55. 6. [17]La Comisión para Dictaminar la Baja de Bienes Muebles patrimonio de la Universidad Veracruzana estará integrada por:

- **I. Presidente: el Director General de Recursos Financieros quien convocará y presidirá las sesiones;**
- **II. Secretario Ejecutivo: el Director de Control de Bienes Muebles e Inmuebles, quien convocará y presidirá las sesiones en ausencia del presidente;**
- **III. Vocales:**
  - **a) El Abogado General, en su carácter de Asesor Legal;**
  - **b) El Contralor General, en su carácter de Asesor;**
  - **c) El Director de Contabilidad;**
  - **d) El Director General de Tecnología de la Información;**
  - ***e)* El Director del Instituto de Artes Plásticas.**

Los integrantes serán designados por el Rector. Los cargos y representación que ostenten los miembros de esta Comisión serán de carácter honorífico.

En los casos de que los integrantes de la Comisión para Dictaminar la Baja de Bienes Muebles a los que se refiere las fracción I y III incisos a) al b) no puedan asistir a alguna sesión, podrán designar suplentes, quienes los representarán con voz y voto. La designación de suplentes se hará mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo 62. Los bienes muebles registrados en el Sistema Integral de Información Universitaria que tengan un valor de adquisición, recepción o construcción menor a treinta y cinco días de salario mínimo vigente en el

---

[16] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

[17] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**

[18]**Distrito Federal**, no estarán sujetos a capitalización en el patrimonio de la Universidad Veracruzana y su administración, resguardo y custodia se hará a través de un control interno que será operado en la entidad académica o dependencia donde se ubiquen.

REFORMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 2016.

[18] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 14 de abril de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.**